



CORPORACION UNIVERSITARIA
AUTONOMA
DEL CAUCA

RESOLUCIÓN N°. 0141
(27 JUL. 2018)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE EXAMENES
PREPARATORIOS COMO UNO DE LOS REQUISITOS DE GRADO
PARA LOS ESTUDIANTES DEL PROGRAMA DE DERECHO DE LA CORPORACION
UNIVERSITARIA AUTONOMA DEL CAUCA.**

El Consejo Académico de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca, en uso de sus facultades legales y estatutarias conferidas en los estatutos vigentes, en especial las contempladas en el artículo 38, y

CONSIDERANDO:

1. Que el Decano de la Facultad de Derecho Ciencias Sociales y Políticas presentó al Consejo Académico propuesta de reforma de la Resolución número 223 del 6 de noviembre de 2013 por medio de la cual se estableció el Reglamento de exámenes preparatorios, teniendo en cuenta que en sesiones conjuntas de Comité Curricular y Comité de Investigaciones del programa de Derecho, se analizó el reglamento antes citado a la luz del desempeño académico de los estudiantes y las observaciones realizadas por los docentes llegando a la conclusión que se hacía necesaria la modificación del reglamento para la presentación de los exámenes preparatorios como uno de los requisitos de grado de los estudiantes del programa de Derecho de la Corporación Universitaria Autónoma Del Cauca,
2. Que en las sesiones de Consejo Académico del 23 de mayo y 27 de junio del año en curso, se sustentó la propuesta de reforma de preparatorios presentada por la Decanatura de la Facultad de Derecho a los miembros de este honorable Consejo y previo concepto favorable de la oficina financiera y asesora jurídica,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Aprobar la reforma del reglamento de exámenes preparatorios como uno de los requisitos de grado para los estudiantes del programa de derecho de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca, de la siguiente manera:

0141

CAPITULO I

DE LOS EXÁMENES PREPARATORIOS

ARTÍCULO 2: OBJETO DE LOS EXÁMENES PREPARATORIOS: Los exámenes preparatorios son las pruebas académicas que se aplican con el fin de evaluar el nivel de conocimiento del estudiante en las diferentes áreas que conforman el pensum del programa de Derecho y que se constituyen como uno de los requisitos para optar el título de abogado de la Corporación Universitaria Autónoma Del Cauca.

Parágrafo 1. El examen preparatorio se desarrollará en modalidad oral o escrita.

Parágrafo 2. Los aspirantes a presentar los exámenes preparatorios, podrán de manera opcional realizar curso de actualización de acuerdo con los términos previstos en la presente resolución.

ARTÍCULO 3: DE LA PRESENTACIÓN DE LOS EXÁMENES PREPARATORIOS: Los exámenes preparatorios en la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca, son un requisito para optar al título de abogado; el estudiante o egresado deberá presentar y aprobar los siguientes preparatorios:

EXAMEN PREPARATORIO DE DERECHO PÚBLICO
EXAMEN PREPARATORIO DE DERECHO PRIVADO I
EXAMEN PREPARATORIO DE DERECHO PRIVADO II
EXAMEN PREPARATORIO DE DERECHO PENAL
EXAMEN PREPARATORIO DE DERECHO LABORAL

ARTICULO 4: DE LOS CURSOS A EVALUAR EN CADA PREPARATORIO. Para que un estudiante pueda presentar su examen preparatorio, deberá haber cursado y aprobado los cursos que se relacionan en cada uno:

3.1 Examen Preparatorio de Derecho Público: Derecho Constitucional III (Constitucionalismo Colombiano), Procesal Constitucional, Derecho Administrativo I (General), Derecho Administrativo II (Colombiano) y Procesal Administrativo.

3.2 Examen Preparatorio de Derecho Privado I: Derecho Civil I (General y Personas), Derecho Civil III (Familia y del Menor), Derecho Civil IV (Obligaciones), Derecho Civil V (Contratos civiles) y Derecho Civil VI (Sucesiones).

3.3 Examen Preparatorio de Derecho Privado II. Teoría General del Proceso, Procesal Civil, Procesal Civil Especial, Derecho Comercial I(General), Derecho Comercial II (Sociedades), Derecho Comercial III (Títulos Valores), Derecho Comercial IV (Contratos y obligaciones Mercantiles).

3.4 Examen Preparatorio de Derecho Penal: Derecho Penal I (General I), Derecho Penal II (General II), Derecho Penal III (Penal Especial I), Derecho Penal IV (Penal Especial II) y Procesal Penal.

A6p

H

3.5 Examen Preparatorio de Derecho Laboral: Derecho Laboral I (General e Individual), Derecho Laboral II (Colectivo), Derecho Laboral III (Seguridad Social) y Procesal Laboral

ARTÍCULO 5: FECHAS DE PRESENTACIÓN: Se establece como fecha ordinaria para la presentación de preparatorios las establecidas en el cronograma anual que para tal efecto expide la Facultad; en tal sentido, es deber de quien elige una de las fechas previstas para la realización de sus preparatorios, preparar el área objeto de evaluación con la debida antelación.

ARTICULO 6. TRÁMITE DE MATRÍCULA: Los estudiantes y egresados interesados en presentar exámenes preparatorios, deberán acreditar los siguientes requisitos:

- a) Solicitar ante Registro académico la autorización del preparatorio a matricular, la cual acredita el cumplimiento de los requisitos preestablecidos en el artículo tercero de la presente resolución.
- b) Solicitar el desprendible de pago en la Tesorería Institucional.
- c) Realizar el pago de los derechos del examen preparatorio.
- d) Realizar la matrícula del examen preparatorio en la Decanatura.
- e) En caso de matricular el curso de actualización, adicional a lo anterior, se debe allegar fotocopia simple del documento de identificación.

Parágrafo 1. El cupo mínimo de matriculados para la apertura del examen preparatorio Oral es de cuatro (4) y un máximo de ocho (8) por fecha, quienes serán evaluados por sesiones de cuatro estudiantes. En el caso del examen preparatorio escrito, el cupo mínimo será de Diez (10) estudiantes por sesión y para quienes de manera voluntaria soliciten la realización de los cursos de actualización, el cupo mínimo es de veinte (20) personas.

Parágrafo 2. A petición de parte, el Decano de la Facultad de Derecho podrá autorizar la realización de un determinado preparatorio con un cupo inferior al antes fijado, siempre y cuando los interesados manifiesten su decisión expresa de asumir los costos económicos adicionales que esto demande, es decir, asumir el valor faltante del cupo mínimo.

Parágrafo 3. Quienes efectúen trámite de matrícula para un preparatorio y este no se aperture por no cumplir con el cupo mínimo exigido, podrán realizar la respectiva novedad consistente a cambiar su matrícula a un preparatorio que se haya aperturado previo cumplimiento de los requisitos establecidos para este, dentro de los dos (2) días siguientes al cierre de matrícula o solicitar el respectivo reintegro de los valores pagados por dicho concepto ante la Dirección General Administrativa.

ARTICULO 7: HORARIO Y TIEMPO PARA LA EVALUACIÓN. El horario en términos generales para la presentación de los exámenes preparatorios será el comprendido entre las 4:00 p.m. y 10:00 p.m. y el término de duración será entre una (1) y dos (2) horas.

ARTÍCULO 8: REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN DEL EXAMEN: Como requisito para ser admitido al examen del preparatorio, el estudiante deberá estar incluido en el listado de estudiantes que se entrega al Jurado evaluador por parte de la Secretaría de la Decanatura de la Facultad de Derecho, Ciencias Sociales y Políticas, además debe portar el carné Institucional o en su defecto la cédula de ciudadanía para la correspondiente identificación.

AGB

11

ARTÍCULO 9: LUGAR DE PRESENTACIÓN DEL EXAMEN Y NÚMERO DE EVALUADORES:

Los exámenes preparatorios se realizarán únicamente en las sedes de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca y en la fecha y hora señaladas. La evaluación estará a cargo de tres (3) docentes designados por el Decano de la Facultad de Derecho Ciencias Sociales y Políticas y en su ausencia por la dirección del programa.

ARTÍCULO 10: CONTENIDO DEL EXAMEN: Los exámenes preparatorios se realizarán individualmente, y en ellos se evaluarán de forma integral los conocimientos del estudiante sobre todas las asignaturas que integran el área respectiva. Para la solución de casos prácticos planteados, el estudiante deberá aplicar las fuentes del derecho tales como ley, jurisprudencia y doctrina vigentes.

ARTÍCULO 11: DOCENTES: Es responsabilidad del Decano de la Facultad de Derecho, seleccionar los docentes que evaluarán los preparatorios. También será su responsabilidad distribuir el material y los medios logísticos requeridos para el desarrollo de las clases, en su ausencia, esta responsabilidad la asumirá la dirección del programa.

ARTÍCULO 12: CALIFICACIÓN: El rango de calificación de los exámenes preparatorios será de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0) en unidades y décimas. El estudiante aprobará el examen con una nota igual o superior a tres puntos cero (3.0); de conformidad al reglamento estudiantil vigente.

Parágrafo 1: El estudiante que no asista a la presentación del examen preparatorio en la fecha para la cual se matriculó tendrá una calificación de cero punto cero.

Parágrafo 2: Solo procederá la cancelación académica del Preparatorio en casos de incapacidad médica certificada por la EPS a la cual se encuentre afiliado el estudiante, hasta antes de la fecha establecida para la presentación del respectivo examen. También procederá la cancelación académica en eventos de caso fortuito o de fuerza mayor debidamente probados. Ninguno de los casos antes señalados producirá efectos financieros; es decir, se dará aplicabilidad a lo contemplado en el parágrafo cuatro del Artículo 45 del Reglamento Estudiantil Vigente (Acuerdo 011 del 15 de febrero de 2017) que reza *"Cuando se trate de diplomados, crudos vacacionales, preparatorios y de extensión, o de cualquier forma de educación continua, no habrá devolución del pago bajo ninguna circunstancia"*.

ARTÍCULO 13: SANCIÓN: El estudiante que no asista a la presentación del examen preparatorio en la fecha para la cual se matriculó, perderá el derecho a solicitar un nuevo turno en la programación de preparatorios siguiente, vencido este término, deberá efectuar nuevamente proceso de inscripción y matrícula académica y financiera del preparatorio.

ARTÍCULO 14: PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y REVISIÓN DEL EXAMEN: Cuando el examen preparatorio se realice en forma escrita, los resultados se publicarán en la Secretaría de la Facultad de Derecho dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación del examen. Si el examen se realiza en forma oral, se levantará acta con indicación de la fecha, nombre de los jurados, nombres completos de los estudiantes, calificación obtenida por cada estudiante y firma tanto del estudiante como el de los respectivos docentes evaluadores. En el examen oral, el estudiante tendrá derecho a grabar el audio de la sesión, caso contrario, no habrá lugar a solicitud de revisión de la correspondiente calificación.

aob

M

Para el caso del examen escrito, el estudiante podrá solicitar la revisión de su examen ante la Decanatura de su Facultad mediante escrito motivado indicando las razones de la inconformidad dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la publicación de la nota. Una vez se acuerde la sesión de revisión con los jurados evaluadores, se procederá a dar respuesta por escrito con copia a la oficina de Registro académico para el trámite de las novedades que den a lugar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. El mismo procedimiento deberá seguirse para los preparatorios orales, debiéndose acompañar al escrito motivado, copia del audio de la sesión del preparatorio. No procede después de esta revisión ningún recurso.

ARTÍCULO 15: TÉRMINO PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS EXÁMENES PREPARATORIOS: Se establece un término máximo de tres (3) años para la presentación y aprobación del total de los exámenes preparatorios definidos en el artículo segundo del presente reglamento; termino contado a partir de la fecha de terminación y aprobación de su pensum académico.

Parágrafo 1: Se establece que, por periodo académico, podrá presentarse un mismo preparatorio hasta por dos oportunidades.

Parágrafo 2: Quien no concluya la aprobación total de los preparatorios en el término máximo establecido, deberá matricular de manera obligatoria cursos de actualización de la respectiva área del preparatorio o preparatorios que le falten por aprobar y tendrá un periodo académico adicional para la aprobación total de preparatorios.

Parágrafo 3. Quien no concluya los preparatorios en los términos y condiciones señaladas en el presente artículo, deberá solicitar estudio de reingreso y acogerse al plan de estudios del programa que se encuentre vigente. Una vez concluya la actualización del pensum se contará nuevamente los términos para la presentación del o los preparatorios que estén pendientes de aprobar.

ARTÍCULO 16: INCENTIVOS: El estudiante que al finalizar la totalidad de las asignaturas del programa logre un promedio de notas igual o superior a cuatro punto tres (4.3) y que no haya perdido ni habilitado ninguna materia durante su carrera, será eximido del requisito de los exámenes preparatorios.

El estudiante que en los Exámenes de Calidad de la Educación Superior en Derecho (SABER PRO) logre posicionarse entre los diez (10) mejores del país, será exonerado de la presentación total de los exámenes preparatorios o de los que le queden por aprobar, en caso que haya presentado algunos.

CAPITULO II

Artículo 17º: DE LOS CURSOS DE ACTUALIZACIÓN. Los cursos de actualización son espacios académicos que permiten la actualización de conocimientos en el área de interés de los solicitantes; en tal sentido, son voluntarios.

Parágrafo: El Decano de la Facultad de Derecho Ciencias Sociales y Políticas y en su ausencia el Director del programa, autorizará la apertura de cursos de actualización cuando existan por lo menos veinte (20) personas matriculadas.

Abb

M

ARTÍCULO 18: CERTIFICACIÓN: Es requisito para la certificación del curso de actualización la asistencia como mínimo al ochenta por ciento (80 %) del total de horas del curso.

ARTICULO 19: INTENSIDAD Y FRECUENCIA: Los curso de actualización tendrán una intensidad de treinta (30) horas presenciales de clase, por norma general se desarrollarán de lunes a viernes de 6:00 p.m. a 10:00 p.m. y excepcionalmente a petición de los estudiantes se programará en jornada sabatina, previo cumplimiento del número mínimo establecido en la presente reglamentación.

ARTICULO 20: COSTO: Los costos ordinarios de los exámenes preparatorios, así como el de los cursos de actualización serán definidos por el Consejo Administrativo Institucional para la respectiva anualidad.

CAPITULO III

REGIMEN DE IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES

ARTICULO 21: DE LOS IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES: Los docentes de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca que sean designados para evaluar exámenes preparatorios, estarán sometidos al régimen de impedimentos y recusaciones que se desarrolla en los artículos siguientes:

ARTICULO 22: CAUSALES DE IMPEDIMENTO: Son causales de impedimento:

1. Que el docente, su cónyuge o compañera(o) permanente, o alguno de sus parientes dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil tenga interés en el resultado del examen preparatorio.
2. Que el docente sea apoderado judicial del estudiante o de alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
3. Que el estudiante sea dependiente judicial del docente.
4. Que el docente sea acreedor o deudor del estudiante, de su cónyuge o compañera(o) permanente, o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
5. Que exista amistad íntima o enemistad grave entre el docente y el estudiante.
6. Que el docente, su cónyuge o compañera(o) permanente o algún pariente dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil sea socio del estudiante en cualquier tipo de sociedad comercial.
8. Que el docente haya sido recusado con anterioridad por el estudiante en virtud de una evaluación de las asignaturas que conforman el pensum del programa de derecho.

ab

h

ARTICULO 23: DECLARACIÓN DEL IMPEDIMENTO: El docente que perciba que se configura respecto a él alguna causal de impedimento deberá dentro de los cinco (5) días siguientes declararse impedido para realizar el examen preparatorio.

ARTICULO 24: PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARACIÓN DE IMPEDIMENTO: La declaración de impedimento del docente deberá presentarse por escrito ante el Decano de la Facultad de Derecho, Ciencias Sociales y Políticas, quien decidirá la petición.

Si el Decano de la Facultad acepta el impedimento designará otro profesor del mismo departamento como jurado para el examen preparatorio.

ARTICULO 25: RECUSACIÓN: El estudiante podrá recusar al docente elegido como jurado para el examen preparatorio si este último no declara su situación de impedimento oportunamente.

La recusación deberá ser presentada por escrito ante el Decano de la Facultad de Derecho, Ciencias Sociales y Políticas dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que tuvo conocimiento de la designación como jurado del docente incurso en la causal de impedimento.

En el escrito de recusación el estudiante deberá exponer los motivos que la fundamenten y deberá acompañar las pruebas que tenga en su poder. Copia de este escrito se entregará al docente recusado para que a más tardar el día siguiente ejercite su derecho de contradicción.

ARTICULO 26: TRÁMITE DE LA RECUSACIÓN: Si el docente recusado acepta como ciertos los hechos que fundamentan la recusación, el Decano de la Facultad procederá a designar un nuevo docente como jurado del examen preparatorio.

Si no es aceptada la recusación por el docente, deberá el Decano de la Facultad resolver de fondo con base en las pruebas aportadas dentro de los dos (2) días siguientes.

ARTICULO 27: IMPUGNACIÓN: Las decisiones adoptadas por el Decano de la Facultad concernientes a los impedimentos y recusaciones podrán ser impugnadas ante el Vicerrector Académico de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca, el cual deberá resolver de fondo dentro de los dos (2) días siguientes a la presentación del escrito contentivo del recurso.

CAPITULO IV

PLAN DE TRANSICIÓN Y VIGENCIA

ARTICULO 28: PLAN DE TRANSICION: Para quienes terminaron la totalidad de materias hasta el primer periodo académico de 2018, podrán concluir la presentación de los exámenes preparatorios en los términos de la Resolución 223 del 6 de noviembre de 2013.

Parágrafo 1. Todos los preparatorios que los estudiantes hayan presentado y aprobado en los términos de la Resolución 223 del 6 de noviembre del 2013 serán válidos, en tal sentido, solo deberán presentar y aprobar los restantes en los términos de la actual Resolución.

666-

11

Parágrafo 2. Para la equivalencia del preparatorio de Derecho público en los términos de la presente resolución, se debe haber presentado y aprobado el preparatorio de público y administrativo, tal como se tenía establecido en la Resolución 223 del 6 de noviembre de 2013.

Parágrafo 3. Las situaciones no contempladas y que se deriven del plan de transición las resolverá el Decano de la facultad aplicando el principio de favorabilidad y en todo caso, cumpliendo con lo estipulado en el Parágrafo 1 del Artículo 6 de la presente Resolución.

ARTÍCULO 29: VIGENCIA: El presente Resolución entra en vigencia a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias y en particular la Resolución 223 del 6 de noviembre de 2013.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Popayán,

27 JUL. 2018



NELSON HERNANDO PUENTES RODRIGUEZ
Presidente Consejo Académico



EDUARDO ADOLFO MUÑOZ PORTILLA
Secretario Consejo Académico

Abb,